

## CONAMER 04/0023/160519 Comentarios al Anteproyecto de Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir Dictámenes Lineamientos de metano

✖ ELIMINAR   ← RESPONDER   ⇐ RESPONDER A TODOS   → REENVIAR   ...



Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>

Marcar como no leído

jue 30/05/2019 05:42 p.m.

JCR2 - LCF - CFP B000192534

Para: Contacto CONAMER;

Cc: Guerrero Altamirano Rafael <rafael.guerrero@pemex.com>;  
 Martínez Corona María Del Pilar <pilar.martinez@pemex.com>;  
 Zamora Mar Sergio Arturo <sergio.arturo.zamora@pemex.com>;  
 Silva Hernández Carlos Benjamín <carlos.benjamin.silva@pemex.com>;  
 Avendaño Verduzco María Paulina <maria.paulina.avendano@pemex.com>;  
 Quezada Cano Miguel Aurelio <miguel.aurelio.quezada@pemex.com>;  
 Maldonado González Susana Del Carmen <susana.carmen.maldonado@pemex.com>;

El remitente del mensaje pidió una confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

📎 1 dato adjunto



Matriz con  
~.pdf

Descargar todo



Con relación al Expediente Regulatorio identificado con número **04/0023/160519** denominado **“Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos”**, hacemos llegar los comentarios realizados a dicho anteproyecto por parte de la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Pemex Exploración y Producción.

**Atentamente,**  
**Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal**



## FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

### COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:			Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes previstos en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la prevención y el control integral de las emisiones de metano del Sector Hidrocarburos
NÚMERO DE EXPEDIENTE COFEMER:			04/0023/160519
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL.:			16/05/2019
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):			Subdirección de Administración del Portafolio de Exploración y Producción Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de Exploración y Producción

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
<p><b>Observaciones generales</b></p> <p>Una vez analizada la documentación enviada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) Pemex Exploración y Producción (PEP) manifiesta los siguientes comentarios:</p> <p><b>1) Para los agentes económicos del sector hidrocarburos</b></p> <p><b>El análisis costo beneficio únicamente se enfoca en los posibles costos que incurrirán los agentes que estén interesados en ser terceros autorizados, dejando de lado el gran impacto económico y regulatorio que recae en los agentes económicos como PEP y demás empresas privadas.</b></p> <p>La ASEA no es clara para delimitar las responsabilidades entre la empresa contratante y el tercero autorizado, derivando en una incertidumbre jurídica importante. Por ejemplo, en el capítulo II, fracción II, numeral A se indica que:</p> <p><i>"Por cada aspirante a Responsable Técnico, conforme a los formatos ASEATER/F-08 y ASEATER/F-09, el solicitante deberá presentar carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste que <b>asume la responsabilidad por el desarrollo de los trabajos</b>"</i></p>			

*realizados con apego a las Disposiciones administrativas, así como por los daños y afectaciones derivados de la ejecución de sus trabajos y por los resultados establecidos en los Dictámenes emitidos como Tercero Autorizado. Dicha manifestación deberá ser firmada por cada aspirante a Responsable Técnico y por el representante legal del solicitante.” (Énfasis añadido).*

**Se le solicita atentamente a la ASEA brinde mayor certeza jurídica al respecto, para que, si sucede lo señalado, queden explícitamente definidos los procedimientos subsecuentes para el Tercero Autorizado sin daño económico a la empresa que los contrató.**

De no ser así, las empresas del sector no tendrían incentivos en contratar este tipo de servicios y únicamente se estaría imponiendo una regulación económica innecesaria, a través de la creación forzosa de un mercado de agentes de terceros autorizados, ya que las faltas administrativas y de carácter legal seguirían recayendo en los grandes conglomerados, en este caso, PEP.

**Derivado de lo anterior, PEP vuelve a señalar que la contratación o no de este tipo de agentes económicos debe ser opción y no una imposición en materia regulatoria.**

## **2) Para los agentes interesados en ser terceros autorizados**

- Se observa que la ASEA no considera el costo de contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil Profesional; únicamente contempla lo referente a contar con una copia de dicho documento.
- No se cuantifica el costo (tiempo, recursos humanos y monetarios) para la generación de un “Sistema de Gestión de la Calidad, el cual deberá incluir, dentro de su alcance, la emisión de dictámenes, de acuerdo con el estándar ISO 9001, ISO 17020 o equivalente”.

## **3) Para la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER)**

- Se solicita a la CONAMER que verifique en su revisión documental la aplicación del Modelo de Costeo Estándar (MCE), mismo que no se observa durante la cuantificación del trámite ASEA-00-045 “Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos” que señala la ASEA.
- En este sentido, también se le solicita que revise la sección de beneficios, ya que la ASEA hace uso de los supuestos beneficios potenciales de otro anteproyecto, presentado ante dicha Comisión, conocido como las DACG METANO<sup>2</sup>.

## **4) Conclusiones**

<sup>1</sup> Escritos libres y formatos ASEATER/F-03, ASEATER/F-08, ASEATER/F-09, ASEATER/F-10, ASEATER/F-11, ASEATER/F-12 y ASEATER/F-13.

<sup>2</sup> Información disponible en: <http://www.cofemersinir.gob.mx/nits/45614>

- Es necesario que la ASEA realice un análisis costo beneficio de forma correcta. Es decir, que aplique el MCE para el trámite ASEA-00-045 y de tal forma se mida el impacto económico (tanto directo como indirecto) de las acciones regulatorias que señaló.
- También es necesario que la ASEA proporcione un análisis costo beneficio para los agentes interesados en ser terceros autorizados, contemplando los beneficios esperados con esta regulación y no haciendo uso de datos de otro anteproyecto.
- Se pide atentamente que se realice un análisis costo beneficio para los agentes económicos que contratarían a dichos terceros autorizados porque en ningún documento mostrado por la ASEA se observan los beneficios que estarían obteniendo las empresas del sector, mientras que es conocido que cada informe o reporte por parte de dichos terceros oscila entre 590,000 a 700,000 pesos<sup>3</sup>.
- Se solicita que se delimiten de forma clara y concisa (jurídicamente) las responsabilidades, tanto de terceros autorizados como de las empresas contratantes.
- Se pide también que la contratación de un tercero autorizado sea opcional y así evitar una rigidez regulatoria.
- Finalmente, se solicita que la CONAMER analice la regulación en comentario con base en la metodología que ella misma solicita y así dé cumplimiento a la normatividad que la fundamenta.

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Capítulo II, III, A, inciso b)	b) En la conformación del equipo, una misma persona puede fungir como Responsable Técnico y Experto Técnico, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los apartados B y C del presente numeral.		Se considera que el Responsable Técnico y el Experto Técnico no podrían ser la misma persona porque resultarían incompatibles los años de experiencia requeridos, y si su licenciatura fuera diferente a una del área de Ingeniería Petrolera o similar, tampoco se considera conveniente que la misma persona ejerza ambas funciones.

<sup>3</sup> Dictamen Técnico por un tercero autorizado para el Análisis del Riesgo del Proceso (ARP).

<p>Capítulo II, fracción III, C, a), i, numerales 2 y 3</p>	<p>2. Biología, Ecología o Gestión Ambiental; 3. Licenciaturas equivalentes o afines a las anteriores.</p>	<p><del>2.</del> Biología, Ecología o Gestión Ambiental; <del>2</del>3. Licenciaturas equivalentes o afines a las anteriores.</p>	<p>Se observa que las áreas de Ciencias Biológicas no son muy afines a los procesos de detección y reparación de fugas, por lo que, para atenderlas, se requieren conocimientos técnicos de resistencia de materiales, física, química, manejo de fluidos, entre otros, los cuales se considera que se cubren únicamente con las carreras mencionadas en el numeral 1 anterior. En consecuencia, se sugiere eliminar este párrafo 2.</p>
---	--	---	--

  
 Sergio Arturo Zamora Mar

**NOTA IMPORTANTE:** EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO WORD, Y EN FORMATO PDF CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS, SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE CONAMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).